



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



CIRCULAR N° 00279

Fecha: 04 DE ABRIL DE 2020.

DE: SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL DEL QUINDIO Y SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD DE ARMENIA.

PARA: Centro Regulator de Urgencias y Emergencias (CRUE), Entidades Promotoras de Salud (EPS), demás Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), Empresas Sociales del Estado (ESE), Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS) públicas, privadas o mixtas, Secretarías Municipales de Salud, Planes Locales de Salud, Sector funerario, Cementerios, Profesionales de la Salud, Departamento de Policía Quindío, autoridades judiciales y ciencias forenses.

ASUNTO: Ruta para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19.

De acuerdo a la situación actual presentada a nivel nacional y territorial por la emergencia sanitaria relacionada con el virus COVID-19 y teniendo en cuenta las orientaciones emitidas por el ministerio de salud frente al manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19, se hace necesario en el departamento del Quindío generar una ruta donde se establezca el paso a paso, las responsabilidades y contingencias frente a la posible ocurrencia de muertes masivas en nuestro territorio.

De lo anterior y teniendo en cuenta las características topográficas, de capacidad instalada frente a morgues, carrozas fúnebres, hornos crematorios y cementerios en nuestro departamento, se establece la siguiente ruta:

RUTA PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICION FINAL DE CADAVERES POR COVID-19

1. PROPOSITO

Acoger las orientaciones nacionales y definir las territoriales para la mitigación del riesgo frente al manejo seguro, transporte y disposición final de cadáveres por el virus COVID-19.



2. ALCANCE

Aplica para las Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud – IPS, Entidades Promotoras de Salud (EPS), demás Entidades Administradoras de Planes de Beneficio (EAPB), autoridades competentes del orden territorial, autoridades judiciales, ciencias forenses, servicios funerarios y cementerios, y establece las medidas en cuanto a bioseguridad, prevención y control y responsabilidades frente al manejo de cadáveres asociados a infección con el virus COVID-19.

3. RESPONSABILIDADES

DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD

El prestador de servicios de salud que atiende casos de COVID-19, será el encargado de notificar la muerte a través de la ficha epidemiológica 348 Infección Respiratoria Aguda (IRA), de forma inmediata a la Secretaría Territorial de Salud y al INS.

Los prestadores de servicios de salud deben colocar el cadáver en doble bolsa específica para cadáveres de 150 micras o más de espesor, resistentes a la filtración de líquidos.

Comunicación del riesgo en defunciones por COVID-19 de manera oportuna y asertiva con todos los actores que intervienen en la gestión del cadáver.

Durante la fase de contención, para los casos de muerte hospitalaria por un presunto cuadro respiratorio no diagnosticado, el prestador de servicios de salud debe realizar la toma de muestras de secreción respiratoria con aspirado nasofaríngeo u orotraqueal, dentro de las primeras 6 horas postmortem, y remitirlas de manera inmediata al Laboratorio de Salud Pública Departamental o Distrital (LDSP). En los casos sin diagnóstico en los cuales se sospecha infección por COVID-19, se hace obligatoria la aplicación de todos los lineamientos de protección y cuidados aquí descritos.

Garantizar la toma de la muestra que deberá ser con hisopos en medio de transporte de viral (MTV) y los aspirados en solución salina. Dentro de las primeras 48 horas luego de su recolección se deben conservar a una temperatura de refrigeración entre -2 y 8°C. Si van a ser procesadas o enviadas al LDSP o al Instituto Nacional de Salud después de las 48 horas de recolección, se deben conservar congeladas a menos 70°C. El transporte de las muestras debe realizarse con geles o pilas



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



congeladas, teniendo en cuenta que temperaturas superiores a 8°C degradan la partícula viral.

DE LOS SERVICIOS FUNERARIOS Y CEMENTERIOS.

Efectuar el transporte, la cremación o inhumación, según sea el caso, en el menor tiempo posible, con el fin prevenir la exposición de los trabajadores y comunidad general al virus COVID-19.

No realizar rituales fúnebres que conlleven reuniones o aglomeraciones de personas.

No realizar el traslado de cadáveres fuera del departamento o que ingresen al mismo.

Contar con vehículos funebres con las condiciones sanitarias adecuadas que permitan una correcta limpieza y desinfección ver anexo 3.

AUTORIDADES JUDICIALES.

En casos de muertes violentas o por establecer, se debe seguir el procedimiento de inspección técnica a cadáver determinado por las autoridades judiciales. Para los efectos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Judicial, establecerán los mecanismos interinstitucionales para el traslado y recepción de los cuerpos a fin de realizar su análisis dentro del menor tiempo posible.

En los casos de interés judicial se debe dar cumplimiento a los procedimientos establecidos por cada institución en el marco de las diligencias de Inspección al lugar de los hechos e Inspección técnica del cadáver.

Las Policías Judiciales, en el marco de la Emergencia Sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, atenderán las directrices y recomendaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social



DEL INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

En los casos de muertes violentas o por establecer, se debe seguir el procedimiento de inspección técnica al cadáver determinado por las autoridades judiciales. Para los efectos, el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Judicial, establecerán los mecanismos interinstitucionales para el traslado y recepción de los cuerpos a fin de realizar su análisis dentro del menor tiempo posible.

En caso de requerirse necropsia médico legal de un cadáver con causa probable o confirmada por COVID-19, por las situaciones referidas en artículos 2.8.9.6 y 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016, o en cualquier otra circunstancia de judicialización, los servidores del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, deberán verificar el cumplimiento de los prestadores de servicios de salud en la entrega de copias de la historia clínica o epicrisis completa y la ficha epidemiológica correspondiente, a la Policía Judicial.

DE LA DIRECCION TERRITORIAL DE SALUD

Para aquellos fallecidos que no estaban afiliados a una EAPB, la entidad territorial de salud deberá asumir la atención integral definida en este documento.

Evaluar la capacidad instalada con que cuenta el territorio frente a la disponibilidad de equipos y servicios funerarios para disposición final de cadáveres. Ver anexo 4

DEL MUNICIPIO

Garantizar el servicio de transporte y disposición final dentro de su jurisdicción de cadáveres con causa probable o confirmada por COVID-19, de habitantes de calle, identificados no reclamados o no identificados.

4. MEDIDAS FRENTE A CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL PRESTADOR DE SERVICIOS DE SALUD.

- El prestador de servicios de salud garantizará de manera inmediata la comunicación del riesgo en defunciones por COVID-19 a todos los actores que intervienen en la gestión del cadáver y a sus familiares, teniendo en cuenta siempre el respeto a la dignidad humana, garantizando que existan canales de comunicación entre IPS- Funeraria-Cementerio, IPS y Familiares, IPS y Secretarías de Salud



- El alistamiento del cadáver será realizado en el ámbito hospitalario en el mismo sitio del deceso, y para ello, el personal de salud autorizado para la manipulación deberá contar con los elementos de protección personal y seguir los procedimientos de bioseguridad y alistamiento del cadáver ver anexo 1.
- El cadáver debe mantenerse íntegro y limitar al máximo su manipulación, teniendo especial atención al movilizar o amortajar el cadáver evitando contacto directo con fluidos o heces fecales, utilizando en todo momento máscaras de filtración FFP2 o N95 (nunca tapabocas).
- Durante todo el proceso de manipulación se deben minimizar los procedimientos que generen aerosoles, restringiéndolos solo a aquellos que sean necesarios en la preparación del cadáver para cremación o inhumación.
- En cumplimiento del principio de precaución y teniendo en cuenta que se trata de un evento de interés en salud pública de importancia internacional de alta transmisibilidad e infectividad, queda restringida la realización de necropsias sanitarias, viscerotomías o similares, prácticas de embalsamamiento y tanatopraxia en casos con diagnóstico presuntivo o confirmado de infección por COVID-19. Se exceptúan los casos de las necropsias médico legales.
- El prestador de servicios de salud determinará la ruta más segura para el traslado del cadáver previo alistamiento de acuerdo al anexo 1 al área de la morgue o almacenamiento temporal de cadáveres según sea el caso, evitando circular por áreas con presencia de usuarios y demás personal de la institución.
- El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al alistamiento y traslado del cadáver. Y además cumplirá con el procedimiento de bioseguridad, traslado, disposición final y limpieza y desinfección. Ver anexo 2.
- El servicio funerario establecerá el sitio de disposición final del cadáver de acuerdo a la capacidad instalada en el departamento (ver anexo 4) y al contrato con el que cuente la funeraria, y además mantendrá la comunicación del riesgo permanente para la entrega del cadáver en el sitio donde se encuentre ubicado el horno crematorio o el cementerio donde será la inhumación según el caso.



- El servicio funerario trasladará el cadáver al sitio de cremación o inhumación en el menor tiempo posible, optando por la ruta más corta.

5. MEDIDAS FRENTE A CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19 EN CASA

- Cuando el caso no haya recibido atención médica, del cual la autoridad sanitaria tenga conocimiento sobre la existencia de enfermedad precedente compatible con infección respiratoria no determinada, o antecedentes de viaje a zonas con circulación activa del virus, o contacto con un caso probable o confirmado de infección por COVID-19, deberá coordinar con la EAPB para que esta asigne el equipo de salud para desplazarse al domicilio, garantizando a través de autopsia verbal la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, establecer las posibles causas de muerte, así como la respectiva toma de muestras que sean procedentes y la remisión inmediata al Laboratorio de Salud Pública, la emisión del certificado de defunción y embalaje del cadáver para entrega al servicio funerario evitando así el traslado del cadáver al prestador de servicios de salud o al sistema judicial (artículo 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016).
- Cuando el caso haya recibido atención médica, el prestador de servicios de salud realizará la coordinación con la EAPB para que esta asigne el equipo de salud para desplazarse al domicilio, garantizando a través de autopsia verbal la documentación de las circunstancias que rodearon el deceso, establecer las posibles causas de muerte, así como la respectiva toma de muestras que sean procedentes y la remisión inmediata al Laboratorio de Salud Pública, la emisión del certificado de defunción y embalaje del cadáver para entrega al servicio funerario evitando así el traslado del cadáver al prestador de servicios de salud o al sistema judicial (artículo 2.8.9.7 del Decreto 780 de 2016).
- De lo anterior, el alistamiento del cadáver será realizado en el mismo sitio del deceso, y para ello, el personal de salud autorizado para la manipulación del cadáver deberá contar con los elementos de protección personal y seguir los procedimientos de bioseguridad establecidos en este documento (ver anexo 1), así como los elementos necesarios para la toma de muestras, bolsas para el embalaje e insumos para el manejo de residuos entre otros.
- En cuanto al proceso de limpieza y desinfección (ver anexo 5), el equipo de salud brindará las orientaciones dirigidas a familiares o responsables del sitio del deceso sobre los procedimientos de limpieza y desinfección con el objeto de evitar posibles contagios del virus.



- El personal del servicio funerario se encarga de delimitar el área externa para el retiro de cadáver, aislando la zona de transeúntes o personal no relacionado al alistamiento y traslado del cadáver. Y además cumplirá con el procedimiento de bioseguridad, traslado, disposición final y limpieza y desinfección. Ver anexo 2.
- El servicio funerario establecerá el sitio de disposición final del cadáver de acuerdo a la capacidad instalada en el departamento (ver anexo 4) y al contrato con el que cuente la funeraria, y además mantendrá la comunicación del riesgo permanente para la entrega del cadáver en el sitio donde se encuentre ubicado el horno crematorio o el cementerio donde será la inhumación según el caso.
- El servicio funerario trasladará el cadáver al sitio de cremación o inhumación en el menor tiempo posible, optando por la ruta más corta.

Nota: teniéndose en cuenta la topografía y vías de acceso con la que cuenta nuestro departamento se permite el traslado de cadáveres frente a causa de muerte probable o confirmada por COVID-19, desde el municipio donde se generó la defunción hacia el municipio donde se encuentre ubicado el horno crematorio, cumpliéndose estrictamente los procedimientos para el alistamiento del cadáver por parte del personal de salud y el adecuado transporte por parte del servicio funerario. Lo anterior tratando de minimizar el riesgo que se pueda presentar bajo una inhumación, sin embargo en el caso que se presente una muerte masiva los cadáveres deberán ser cremados o inhumados en el mismo municipio donde se generó la defunción.

6. MEDIDAS FRENTE A CONTINGENCIA POR MUERTES MASIVAS EN EL DEPARTAMENTO A CAUSA DE MUERTE PROBABLE O CONFIRMADA POR COVID-19.

Se implementará el protocolo de contingencia establecido por las autoridades competentes para el departamento, en todo caso se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- las autoridades de salud, prestadores de servicios de salud, cruz roja y defensa civil apoyarán con la implementación de las necropsias verbales, alistamiento y embalaje del cadáver y almacenamiento temporal de los mismos de acuerdo a la capacidad instalada en el departamento de morgues y laboratorios de tanatopraxia.



Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



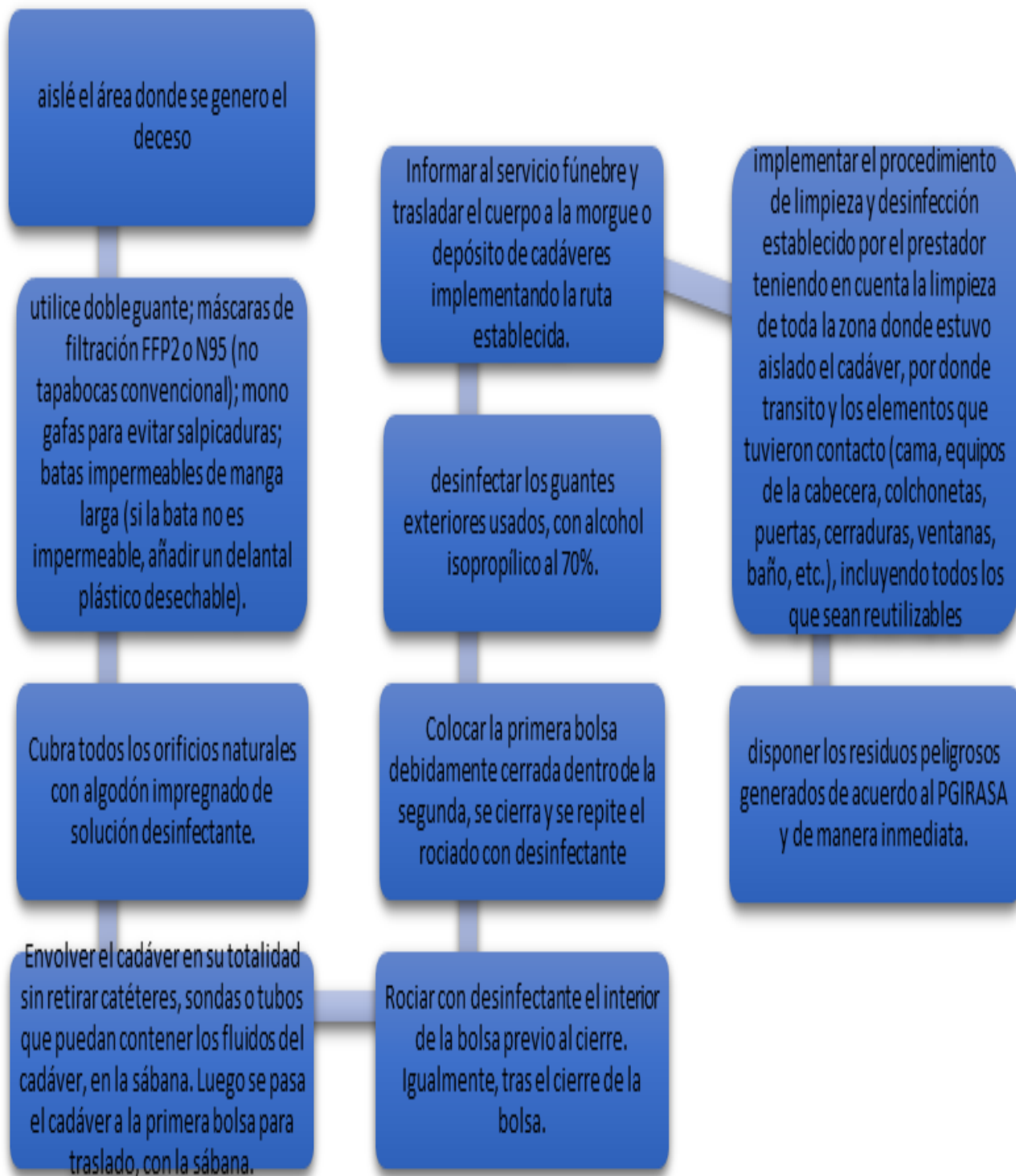
- Se activarán a todos los servicios funerarios y judiciales para el apoyo de los traslados de los cadáveres en los vehículos fúnebres con los que cuenta el departamento.
- Se activarán los servicios de cremación y de inhumación establecidos para el departamento, teniendo en cuenta que la capacidad para cremación es de 8 cuerpo día por 4 hornos crematorios con los que cuenta el departamento lo que traduce una capacidad de cremación de 32 cuerpos diarios.

Cordialmente,

YENNY ALEXANDRA TRUJILLO ALZATE
Secretaria de Salud Departamental

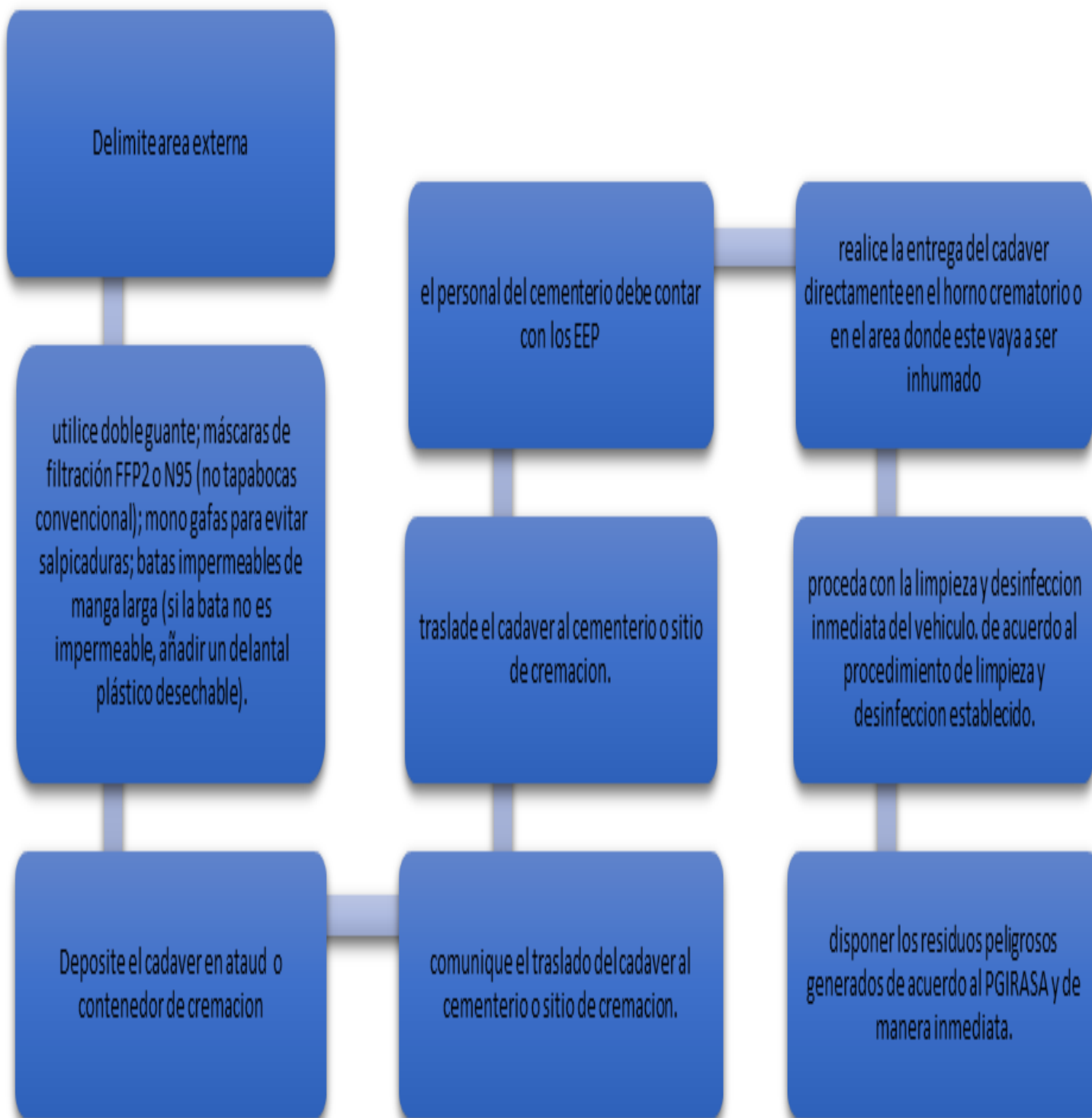
Proyecto y Elaboró: P.U. Joan Manuel Camacho Duque Ref. Residuos Peligrosos

ANEXO 1





ANEXO 2





Secretaría de Salud
Gobernación del Quindío



ANEXO 3

CONDICIONES SANITARIAS Y DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS FÚNEBRES PARA EL TRANSPORTE DE CADÁVERES.

- Cabina de conductor y compartimiento de carga de cadáveres separados y aislados entre sí.
- Pisos, paredes y techos del compartimiento de carga deberán ser en material higiénico sanitario liso, no poroso, no absorbente, sin fisuras que permitan su fácil limpieza y desinfección; con uniones entre pisoparedes, techos curvos para que faciliten la limpieza y desinfección.
- Plataforma en material higiénico sanitario que permita el fácil desplazamiento del cadáver en el compartimiento de cadáveres.
- Sistema de anclaje que sujete el cadáver e impida su movimiento durante el traslado.
- Compartimiento de carga con iluminación suficiente para el desarrollo de la actividad y en caso de emergencia.
- Kits antiderrames en caso de que ocurra uno a causa del traslado inicial de cadáveres.
- Camilla porta cadáveres
- Recipiente de material impermeable, liviano, resistente, de fácil limpieza y desinfección, dotado de bolsa plástica para el depósito de residuos biológicos-infecciosos que se puedan generar a causa del traslado de cadáveres



ANEXO 4

| numero de cementerios | numero de hornos crematorios | numero de morgues | numero de laboratorios de tanatopraxia | numero de carrozas fúnebres |
|-----------------------|---|--|--|-----------------------------|
| 16 cementerios | 4 hornos crematorios 1 en el municipio de Salento. 1 en el municipio de Calarcá 2 en el municipio de Armenia | Morgues habilitadas para funcionar 9 3 en Calarcá 1 en Salento 1 en Montenegro 4 en Armenia | 10 distribuidos así: 2 en Calarcá 1 en Salento 1 en Montenegro 4 en Armenia 1 Quimbaya 1 tebaida | 20 |

ANEXO 5.

